

## **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA COMO SUJETOS OBLIGADOS A DIVERSOS SINDICATOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 03 tres de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 14 catorce de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, mediante oficio DJ/039/2025 se requirió a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, para que informara lo siguiente:

“ ...

1. *Remita la información que posea, así como las documentales que acrediten los recursos públicos que el Sujeto Obligado otorga a los Sindicatos mencionados o algún otro que se encuentre activo, ya sean monetarios o en especie, especificando a cuánto asciende el recurso otorgado.*

2. *Informe el estatus y situación actual respecto a la operación de los Sindicatos mencionados, es decir si cuenta con personal comisionado, administrativo, directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.*

3. *Remita la Toma de Nota con la que se acredite la vigencia de los Sindicatos referidos; así como los datos oficiales de contacto del Sindicato (Nombre del Secretario General, domicilio, correo electrónico, teléfono)*

*Así mismo en caso de que se tenga registro de algún Sindicato que no se encuentra entre los referidos en el presente, deberá hacer del conocimiento de este Instituto la existencia del mismo y adjuntar las documentales requeridas en los párrafos precedentes; por otro lado en caso de que alguno de los Sindicatos que se mencionan no se encuentre vigente, deberá hacer llegar la documentación que acredite de manera fehaciente tal situación...”*

2. El día 16 dieciséis de julio del año en curso, ante la falta de respuesta al requerimiento descrito en el antecedente primero, a través del oficio DJ/097/2025, se requirió de nueva cuenta a la Directora de la Unidad de Transparencia del

Ayuntamiento de Tonalá, con la finalidad de que proporcionara la información solicitada en relación a los Sindicatos adscritos al Ayuntamiento mencionado.

**3.** Con fecha 21 veintiuno de agosto del presente año, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto, a través de correo electrónico el oficio UT/041/2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, al que se le asignó el folio 010456, por medio del cual dio respuesta a los requerimientos señalados en los puntos que anteceden, adjuntando a su vez diversas comunicaciones emitidas por los Sindicatos adscritos al municipio de Tonalá.

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II.** Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- III.** Que, el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

**IV.** Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**V.** Que, el artículo 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VI.** Que, el artículo 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

**VII.** Que, el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se encuentran *Los sindicatos*.

**VIII.** Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como

los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

**IX.** Que con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad.",

**X.** Que las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", referidas en el considerando inmediato anterior, señalan que aquellos sindicatos que reciben recursos públicos económicos, mayores a la cantidad de \$100,001.00 MN, serán sujetos obligados directos y tendrán la obligación de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de manera directa, así como publicar la información fundamental correspondiente al artículo 8, 16 Ter y 16 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en general a cumplir con todas las obligaciones contempladas en el artículo 25 de la referida Ley de la materia.

**XI.** Que las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", referidas en el considerando IX refieren que aquellos sindicatos que reciban recursos públicos en especie, deberán dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga recursos públicos.

**XII.** Que, el título II, capítulo I, de los "Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto", publicados en el periódico oficial "Estado de Jalisco" el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> establece el procedimiento para la Modificación de Sujetos Obligados.

---

<sup>1</sup> <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22738/1731431665-2024-11-12-IV.pdf>

**XIII.** Que, de la documentación recibida a través de los oficios DTBP/BP/06726/2025 y DTBP/BP/07097/2025, signados por la Directora de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, se desprende lo siguiente:

**a. SINDICATO AUTÓNOMO DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

Conforme a la resolución emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, cuenta con reconocimiento como Organización Sindical, con una vigencia del 22 veintidós de marzo del año 2022 dos mil veintidós hasta el **21 veintiuno de marzo de 2026 dos mil veintiséis.**

**b. SINDICATO LIBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**

Conforme a la resolución emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de fecha 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, cuenta con reconocimiento como Organización Sindical, con una vigencia hasta el **31 treinta y uno de enero de 2027 dos mil veintisiete.**

Del oficio SLSPAT/079/2025 suscrito por el Secretario General del Sindicato en mención se desprende que “no recibe recursos monetarios o en especie”.

**c. SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**

Conforme a la resolución emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de fecha 30 treinta de abril del 2025 dos mil veinticinco, cuenta con reconocimiento como Organización Sindical, con una vigencia del 13 trece de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro al **12 doce de diciembre 2030 dos mil treinta.**

Del oficio SDTAT/005/2025 suscrito por el Secretario General del Sindicato en mención se desprende que “no ha recibido recursos públicos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco”.

**d. SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO Y SUS OPD'S**

Conforme a la resolución emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, cuenta con reconocimiento como Organización Sindical, con una vigencia del 06 seis de marzo del año 2025 dos mil veinticinco al **05 cinco de marzo del año 2028 dos mil veintiocho.**

No recibe recursos públicos monetarios, únicamente cuenta con resguardo de bienes muebles.

**e. SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**

Conforme a la resolución emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de fecha 30 treinta de agosto del año 2023 dos mil veintitrés cuenta con reconocimiento como Organización Sindical, con una vigencia del 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno al **06 seis de abril del 2027 dos mil veintisiete.**

Del oficio 048/2025 suscrito por la Secretaria General del Sindicato, se desprende que no recibe recursos públicos económicos por parte del Ayuntamiento de Tonalá, únicamente cuenta con bienes muebles en comodato.

**XIV.** Que, los sindicatos enlistados en el considerando XIII no reciben recursos públicos económicos; únicamente reciben recursos públicos en especie.

**XV.** Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.

**XVI.** Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto, contarán con un plazo de treinta días para que les sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.

**XVII.** Que, el Título II capítulo I de los “Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado por el Instituto”, publicados en el periódico oficial “Estado de Jalisco” el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro,<sup>2</sup> establece el procedimiento para el Alta de Sujetos Obligados.

**XVIII.** Que, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no lo son.

**XIX.** Que, el artículo 40.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el Pleno del Instituto requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y ejercer sus atribuciones, así como que, entre los asistentes debe estar el Presidente; en este mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece que para que las sesiones del Pleno tengan validez se deberá contar con la presencia de mínimo de dos de sus integrantes, estando entre los presentes quien ostente la Presidencia del Pleno.

---

<sup>2</sup> <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22738/1731431665-2024-11-12-IV.pdf>

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1, fracciones XXV y XXXVIII; artículo 41.1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina como Sujetos Obligados Indirectos a:

- Sindicato Autónomo del Municipio de Tonalá, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados
- Sindicato Libre de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá
- Sindicato Democrático de Trabajadores del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco
- Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y sus OPD'S
- Sindicato de Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco

**SEGUNDO.** La obligación en materia de transparencia y acceso a la información pública a la que quedan constreñidos al Sindicato mencionado en el Acuerdo que antecede, será únicamente la siguiente:

- Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del Sujeto Obligado al que se encuentran adscritos, es decir el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

**TERCERO.** Se ordena el registro de los Sindicatos referidos en el Acuerdo Primero, en el catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujetos obligados indirectos.

**CUARTO.** Se requiere a los Sindicatos mencionados en el punto de acuerdo PRIMERO para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir

de la notificación del presente acuerdo, informen a este Instituto sus datos oficiales de contacto.

**QUINTO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias a los Sujetos Obligados referidos en el punto de acuerdo PRIMERO, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

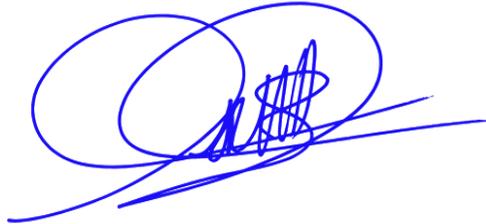
**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, para que a su vez lo haga del conocimiento de los Sindicatos dados de alta en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

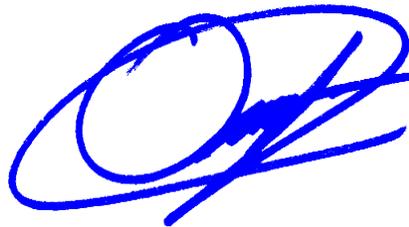
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**

*---La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina como Sujetos Obligados a diversos Sindicatos adscritos al Ayuntamiento de Tonalá, aprobado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.-----*

REMG/aics